



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN.

COMPARECIENTES:

Por una parte, comparecen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, legal y debidamente representado por el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de ALCALDE DEL CANTÓN DE PALANDA, y que, para efectos del presente convenio, se denominara Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda; y por otra parte el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural del Porvenir del Carmen, que para efectos del presente convenio se denominara, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Porvenir del Carmen (GADPRPC), en las calidades que se acreditan con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente, los mismos que de forma libre y voluntaria convienen a celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. -BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

La Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce y garantiza un conjunto de derechos individuales y colectivos que sustentan el marco de actuación para este convenio, particularmente, los artículos 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Así mismo el Art. 239 ibidem, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

El Art. 248 de la norma constitucional establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

El Art. 260 de la norma constitucional establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El Art. 264 de nuestra constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.





Mientras que el Art. 266 de la misma constitución dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

Así mismo el Art. 267 de nuestra norma suprema establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

El Art. 270 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

De igual forma en el Art. 283 de la nuestra Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el Art. 3 nos señala respecto a los principios donde establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) **Solidaridad.**- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. d) **Subsidiariedad.** - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) **Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y

ordenamiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado



El Art. 54 del COOTAD establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

El Art. 55, de la mismo código de autonomía territorial, establece respecto a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (...)

De igual manera el Art. 60 del COOTAD, señala las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...)

El Art. 63 ibidem establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

El Art. 64 del COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción



Mediante oficio Nro. 031-GADPRPC-2025, de fecha 20 de enero del 2025, emitido y suscrito por parte del Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural del Porvenir del Carmen, dirigida a la máxima autoridad del cantón Palanda, el mismo que solicita "(...) nos colabore con un técnico para que realice las funciones de fiscalizador para el proyecto denominado **"READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN"** que se encuentra en etapa de adjudicación. La misma que mediante sumilla por la máxima autoridad de la institución dispone a Director de Obras Publicas realizar un informe para el respectivo convenio para cumplir con lo solicitado.

Mediante memorando Nro. 140-GADCP-DOP-2025, de fecha 23 de enero del 2025, emitido y suscrito por parte del Ing. Nelson Rodrigo Sozoranga Morocho, pone a conocimiento el informe de factibilidad para la celebración del convenio entre el GAD Palanda y GAD Parroquial del Porvenir del Carmen, para el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNIICIPAL DE PALANDA Y EL GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN PARA LA COLABORACIÓN CON UN TÉCNICO PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS"** donde recomienda el convenio para la colaboración con un técnico para que realice las funciones de fiscalizador para el proyecto denominado **"READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN"**

Mediante certificación emitida por parte del Abg. Galo Alverca Jiménez, de fecha 24 de octubre del 2023, en su calidad de Secretario General del GADCP, en las cuales certifica que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda en sesión ordinaria de Concejo llevada a efecto el día jueves 01 de junio del 2023, en el punto 8 del orden de día, por unanimidad Resolvió "Autorizar al Sr. Alcalde del cantón Palanda, Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, para que firme el convenio macros y específicos con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que vayan encaminadas al beneficio y progreso del Cantón Palanda.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO.

A través del presente convenio de cooperación interinstitucional, y con el fin de cumplir objetivos específicos entre los intervinientes de manera conjunta se comprometen aunar y/o unificar los esfuerzos, de beneficio social y comunitario y educativo en coordinación, corresponsabilidad y complementariedad del nivel de gobierno parroquial, y cantonal, con el lineamiento del Plan Nacional de Desarrollo, a través del uso óptimo de recursos públicos, y administrativos, con el propósito de servir de mejor manera al cantón Palanda, como a sus parroquias, en este caso con la Parroquia EL PORVENIR DEL CARMEN, a través de la atención prioritaria de sus habitantes, con la colaboración en la asignación de un profesional - técnico del GAD Palanda, para que cumpla con las funciones exclusivas de FISCALIZADOR para el proyecto denominado **"READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN"**

CLAUSULA TERCERA. - APORTE Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA.

- Se compromete aportar con la designación de un profesional - técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda para la Fiscalización del proyecto **"READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE, DE**



LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN. - se compromete:

- Administración, supervisión, y la ejecución del proyecto "READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN"
- Otorgar todas las facilidades al profesional - técnico fiscalizador designado por el GAD Palanda, para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO.

El plazo del presente convenio será desde la fecha de suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo este renovarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante solicitud de renovación con al menos 15 días de anticipación a la fecha de su terminación.

CLAUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de las partes de las obligaciones descritas en la cláusula tercera.
- Por el fenecimiento del plazo establecido.
- Por las necesidades institucionales que cada una de las partes puedan requerir para la terminación del convenio.
- Por incumplimiento de las diferentes disposiciones legales que perjudiquen a una de las partes.
- Y cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda así lo disponga de manera unilateral, por cuestiones económicas o administrativas que puedan surgir.

CLAUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con el fin de dar cumplimiento de manera óptima del presente convenio, sobre todo de efectuar le seguimiento adecuado al mismo, las partes designaran a un delegado responsable de para el fiel cumplimiento de este instrumento, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, designa al Director de Obras Publicas del GAD del cantón Palanda, en calidad de administrador del presente convenio, el mismo que velará por el cabal cumplimiento del mismo, y hacer valer los intereses institucionales, quien deberá coordinar el presente convenio con el técnico que designe el señor Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Porvenir del Carmen, para el presente convenio especialmente para la coordinación efectiva del aporte entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA. -RESPONSABILIDAD.

Las partes suscriptoras del presente convenio no adquieren ningún tipo de responsabilidad, administrativa, civil, laboral, referente asuntos internos en las actividades que realice el Gobierno Autónomo Parroquial Rural EL PORVENIR DEL CARMEN, de igual manera queda prohibido a las partes, realicen sin el expreso consentimiento de una de estas, a nombre de la otra actos de carácter civil, mercantil, o laboral, que comprometa la autonomía política, administrativa, financiera de cada una de ellas, siendo está una causal de terminación unilateral del convenio.





CLAUSULA OCTAVA. -DOCUMENTOS HABILITANTES.

Al presente convenio se agregan como documentos habilitantes, credenciales en calidad en la que comparecen los comparecientes y/o suscritores, oficios, memorandos e informes técnicos, y demás documentos de sustento del presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS.

Dada la naturaleza del presente convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Loja.

CLAUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA, en las calles 12 de febrero y Av. del Maestro, Teléfono: 07302580, alcaldiadepalanda@gmail.com.
- EL GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA: Av. El Porvenir y los Laureles s/n Esquina; Teléfono 073040751 / 073125808; correo institucional: gadporvenirc27102000@hotmail.com / email: www.gadparroquialelporvenirdelcarmen.gob.ec.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN.

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este convenio de cooperación interinstitucional, a las que se regirán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben los ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Palanda a los 23 días del mes de enero del 2025.

Ing. Segundo Misa Caramillo Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA.

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas.
PRESIDENTE DEL GAD-EL PORVENIR
DEL CARMEN.

